JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNICAUCA

ILLERA CAJIAO
ABOGADOS

Popayán Cauca, 24 de septiembre de 2.021

Doctor:
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
JUZGADO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN
E. S. D.

Proceso	:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	:	PORVENIR S.A.
Demandados	:	DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LIMITADA
Acto Procesal	:	ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA
Radicación	:	2018-094

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, persona mayor de edad con domicilio y residencia conocidos en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.061.726.739 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 230.684 del C.S.J., actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LIMITADA**, de conformidad con los términos establecidos por la ley, de forma respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** interpuesta por PORVENIR S.A.**,** en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las declaraciones y condenas planteadas en la demanda ya que carecen de fundamento fáctico, probatorio y jurídico. Lo anterior por cuanto **PORVENIR S.A.**, no anexó ningún soporte que acredite que, los aportes reclamados tienen como origen relaciones de trabajo entre mi representado y las personas que, relaciona en el documento titulado Estado de cuenta de aportes pensionales adeudados.

PRONUNCIAMIENTO CONCRETO FRENTE A CADA PRETENSIÓN

PRIMERA: ME OPONGO a que se libre mandamiento de pago en favor de **PORVENIR S.A.,** en relación a las sumas planteadas en Los literales A) B) C) D) de la presente pretensión, por cuanto carece, lo solicitado de fundamente fáctico, probatorio y Jurídico.

SEGUNDA: ME OPONGO, a la presente pretensión por cuanto mi representada **DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LIMITADA** no adeuda suma alguna de dinero a **PORVENIR S.A.**

TERCERA: ME OPONGO, a la prosperidad de la presente pretensión pues la presente demanda ejecutiva no tiene vocación de prosperidad.

CUARTA: NO ES UNA PRETENSIÓN, pues hace referencia a un aspecto procesal.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Calle 1 No. 7-14 oficina 409. Edificio El Prado. Telefax 8201008 Cel. 3104321893 y 3013857726. Popayán
Email: illera85@hotmail.com

1. **FRENTE AL PRIMER HECHO: ES CIERTO**, esa es la naturaleza y algunas de las funciones de PORVENIR S.A.

2. **FRENTE AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA,** pues es una mera afirmación realizada por PORVENIR S.A., pues no se aporta el formulario de afiliación a dicha AFP de los trabajadores mencionados, razón por la cual lo manifestado en el presente hecho no está probado. Además no se aporta ninguna prueba que acredite que las personas relacionas en el documento titulado Estado de cuenta de aportes pensionales adeudados, sean efectivamente trabajadores de mi representada. Lo anterior por cuanto tampoco se allegó historia laboral de dichos trabajadores, en donde aparezca la razón social con la cual han venido haciendo los aportes en pensiones.

   Tampoco PORVENIR S.A., ha allegado prueba alguna en la cual se dé por acreditado que en los periodos que se está cobrando, las personas a las cuales supuestamente se les adeuda aportes en pensiones hayan sido trabajadores de mi representada.

3. **FRENTE AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA,** pues desconozco la información contable de la **DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LIMITADA** y, las hojas de vida de los supuestos trabajadores a los cuales no se les ha pagado aportes a seguridad social. De igual forma PORVENIR S.A., no ha aportado los formularios de afiliación de los trabajadores mencionados, ni las historias laborales de los mismos, razón por la cual no hay certeza de que los mismos efectivamente estén afiliados a la AFP demandante y que esos sean los aportes adeudados.

   Tampoco PORVENIR S.A., ha allegado prueba alguna en la cual se dé por acreditado que en los periodos que se está cobrando, las personas a las cuales supuestamente se les adeuda aportes en pensiones hayan sido trabajadores de mi representada.

   De acuerdo a lo expuesto, en el plenario no existe prueba de la obligación cuya ejecución se solicita, razón por la cual PORVENIR S.A., no puede hablar de incumplimiento alguno.

4. **FRENTE AL HECHO CUARTO**: **NO ME CONSTA.** Me atengo a lo probado en el proceso, pero quiero aclarar que el hecho de realizarse un supuesto cobro pre jurídico, no da por acreditada la obligación si no están los elementos o documentos que conforman el titulo ejecutivo. Su señoría debe saber que en el presente asunto, no encontramos titulo base de ejecución.

5. **FRENTE AL QUINTO HECHO:** NO ME CONSTA**.** De igual forma PORVENIR S.A., no ha aportado los formularios de afiliación de los trabajadores mencionados, ni las historias laborales de los mismos, razón por la cual no hay certeza de que los mismos efectivamente estén afiliados a la AFP demandante y que esos sean los aportes adeudados.

6. **FRENTE AL SEXTO HECHO:** NO ME CONSTA**.** Además el hecho de que se notifique a un tercero, para que intervenga en un proceso no da por acreditado la existencia de un titulo ejecutivo.

7. **FRENTE AL SEPTIMO HECHO: NO ES UN HECHO,** pues hace referencia a un aspecto procesal de la demanda.

Calle 1 No. 7-14 oficina 409. Edificio El Prado. Telefax 8201008 Cel. 3104321893 y 3013857726. Popayán
Email: illera85@hotmail.com

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Al respecto solicito que se tengan en cuenta como fundamentos de derecho lo siguientes:

Ley 100 de 1993, decreto-Ley 656 de 1994, Código Sustantivo del Trabajo, Código de Procedimiento Laboral, decreto 692 de 1994, Ley 1066 de 2006, ley 1607 de 2012, Decreto 1161 de 1994.

IV. RAZONES DE DERECHO

La presente demanda ejecutiva no tiene vocación de prosperidad pues PORVENIR S.A., no ha aportado los formularios de afiliación de los trabajadores mencionados, ni las historias laborales de los mismos, razón por la cual no hay certeza de que los mismos efectivamente estén afiliados a la AFP demandante y que esos sean los aportes adeudados.

Tampoco PORVENIR S.A., ha allegado prueba alguna en la cual se dé por acreditado que en los periodos que se está cobrando, las personas a las cuales supuestamente se les adeuda aportes en pensiones hayan sido trabajadores de mi representada. Concretamente no hay los documentos que den por acreditado la existencia de un titulo ejecutivo.

V. EXCEPCIONES QUE SE PRETENDEN HACER VALER

1.FALTA DE CERTEZA DE LA OBLIGACIÓN

Los requisitos de toda obligación, son los de ser cierta, expresa y actualmente exigibles. En el presente asunto no hay certeza de la obligación pues PORVENIR S.A., no ha aportado los formularios de afiliación de los trabajadores mencionados, ni las historias laborales de los mismos, razón por la cual no hay certeza de que los mismos efectivamente estén afiliados a la AFP demandante y que esos sean los aportes adeudados.

2.FALTA FALTA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Si no hay certeza de la obligación, la misma tampoco puede ser exigible. Lo anterior teniendo en cuenta que PORVENIR S.A., no ha aportado los formularios de afiliación de los trabajadores mencionados, ni las historias laborales de los mismos, razón por la cual no hay certeza de que los mismos efectivamente estén afiliados a la AFP demandante.

Calle 1 No. 7-14 oficina 409. Edificio El Prado. Telefax 8201008 Cel. 3104321893 y 3013857726. Popayán
Email: illera85@hotmail.com

Tampoco hay prueba de que mi representada haya marcado como novedad de ingreso laboral, las personas relacionadas en el documento titulado ESTADO DE CUENTA DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS.

3.FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

No hay constancia de que los supuestos trabajadores a los cuales según PORVENIR S.A., se les adeudan aportes en pensiones estén afiliados a dicha AFP y tampoco obra prueba de que efectivamente en los periodos que actualmente se están cobrando hayan sido trabajadores de la demandada.

4.EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Solicito a su señoría que tenga en cuenta la excepción de prescripción sobre todos los presuntos derechos que se puedan derivar en el presente asunto a favor de **PORVENIR S.A**. Se hace énfasis, en que se propone está excepción sin que ello implique reconocimiento alguno de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, correspondiente a cualquier derecho que eventual y remotamente se hubiese causado a su favor. Por lo anterior cualquier posible condena en perjuicio de la **DULCES DEL CAUCA MANJAR PAYANES LIMITADA**, solicito se lea aplicada la figura de la prescripción extintiva por no haberse manifestado en su momento reclamación alguna.

La presente excepción de prescripción la fundamento jurídicamente con base en los artículos 151 del C.P.T.S.S y 488 del C.S.T., ambos atinentes al tema de prescripción y, que poseen como elemento de la hipótesis para su activación la noción procesal de acción y la de derecho u obligación.

5.EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva declarar de oficio al momento de proferir sentencia, cualquier hecho exceptivo o derecho que sea advertido y resulte probado en el transcurso del proceso y que favorezca a la parte que represento, del cual se desprenda que la actora carece de derecho respecto a las pretensiones incoadas.

X: NOTIFICACIONES

1. **LA PARTE DEMANDANTE:** Téngase en cuenta las direcciones que aporta la actora en su demanda.

Calle 1 No. 7-14 oficina 409. Edificio El Prado. Telefax 8201008 Cel. 3104321893 y 3013857726. Popayán
Email: illera85@hotmail.com

2. El suscrito curador AD LITEM: Las notificaciones pueden ser enviadas a la Calle 1 No 7-14 oficina 409 Edificio El Prado de la ciudad de Popayán. Telefax 8201008. Celular 3104321893. Correo illera85@hotmail.com

Suscribo con mi más alta consideración.

JUAN DAVID ILLERA CAJIAO
C.C. No. 1.061.726.729 de Popayán
T.P. No. 230.684 del C.S.J.

Calle 1 No. 7-14 oficina 409. Edificio El Prado. Telefax 8201008 Cel. 3104321893 y 3013857726. Popayán
Email: illera85@hotmail.com